

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés - Segunda Adenda, entre la provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y el Banco de la Nación Argentina, representado por el señor **Pablo Marcelo ÁLVAREZ**, firmado en la ciudad de La Rioja a los 16 días del mes de junio del año 2022.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

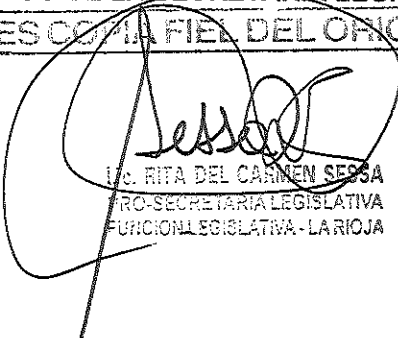
L E Y Nº 10.538.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA - PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.538

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA PROVINCIA DE
LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

SEGUNDA ADENDA

Entre la provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la PROVINCIA) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Pablo Marcelo Álvarez (en adelante el BANCO), acreditando personería mediante Escritura Pública número trescientos cuarenta ante Escribano Guillermo Mario Álvarez Fourcade, de fecha 08 de julio del año 2002, rubricado en folio 603/2002; denominadas conjuntamente las PARTES, convienen celebrar la presente Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas de Interés celebrado oportunamente entre las PARTES el día 06.10.2021 (en adelante denominado el CONVENIO), y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Convenio es fomentar y acompañar el desarrollo productivo de la PROVINCIA, para lo cual se estableció un mecanismo de bonificación de las tasas de interés en los créditos otorgados por el BANCO a las Micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMEs), destinado a financiar a los sectores productivos de la PROVINCIA, tanto para inversión como para capital de trabajo.

Que el CONVENIO, modificado por la Primer Adenda, establece un cupo máximo de créditos a otorgar por parte del BANCO, que serán bonificados por la PROVINCIA con plazo máximo para contabilizar operaciones hasta el día 30.06.2022, la finalización de las líneas o la ejecución del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

Que, al respecto, y tomando en cuenta que el financiamiento contemplado en el CONVENIO mencionado encuentra una demanda permanente y que todavía queda disponible cupo de crédito para otorgar como asimismo para bonificar, las PARTES consideran pertinente extender la fecha límite para recibir solicitudes hasta el día 31.12.2022, sustituyéndose la misma en la cláusula relativa a la vigencia.

Que de acuerdo a lo determinado por la voluntad expresa de las PARTES, en el marco del citado CONVENIO y de conformidad con el procedimiento establecido en el CONVENIO, las PARTES acuerdan celebrar la presente ADENDA, a fin de extender la fecha máxima para contabilizar operaciones, conforme se detalla a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Sustitúyase la fecha "30.06.2022" de la Cláusula Décimo Tercera del mencionado CONVENIO por "31.12.2022", quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en las LÍNEAS, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 31.12.2022, la finalización de las LÍNEAS o hasta agotar el cupo de crédito bonificable

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley N° 10.498



10.538

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

establecido, lo que ocurra primero, debiendo LA PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos".-

CLÁUSULA SEGUNDA: Naturaleza de la Adenda: Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir del día de la firma de la presente. Las partes dejan expresa constancia que la celebración de la presente no implicará, ni deberá ser interpretada como una novación de las obligaciones asumidas por las partes, las cuales continúan plenamente vigentes y que siguen en su plenitud las restantes cláusulas del Convenio que no han sido expresamente modificados por esta Adenda.-

En La Rioja, República Argentina, a los 16 días del mes de junio de 2022, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PABLO MARCELO ÁLVAREZ
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA DEL ORIGINAL

LICENCIADA DEL CARMEN SESCA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA